



RAD: 13-468-40-89-001-2021-000252-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDGARDO MENDOZA PABA

APODERADO: YASNURYZ VARGAS LOPEZ

DEMANDADO: YAHIRA ARRIETA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del Señor Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Mompós-Bolívar, 15 de marzo de 2022.

JAIME ENRIQUE POSADA RAMIREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 059

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que el hecho primero del libelo genitor de la demanda manifiesta que la letra de cambio se suscribió por un valor de Cinco Millones de pesos Mcte. (\$5.000.000), y en el acápite de las pretensiones en el numeral 1, se solicita un valor distinto, razón por la cual se debe aclarar y precisar el monto del capital y del interés de plazo.

Conforme a lo anterior, en la parte resolutive del presente auto, se inadmitirá la demanda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP, se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que la subsane indicando con claridad el monto del capital pretendido en el numeral 1 de las pretensiones de la demanda y del interés de plazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, para tal fin se le concede el término de cinco (5) días al demandante para que proceda a subsanar la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR